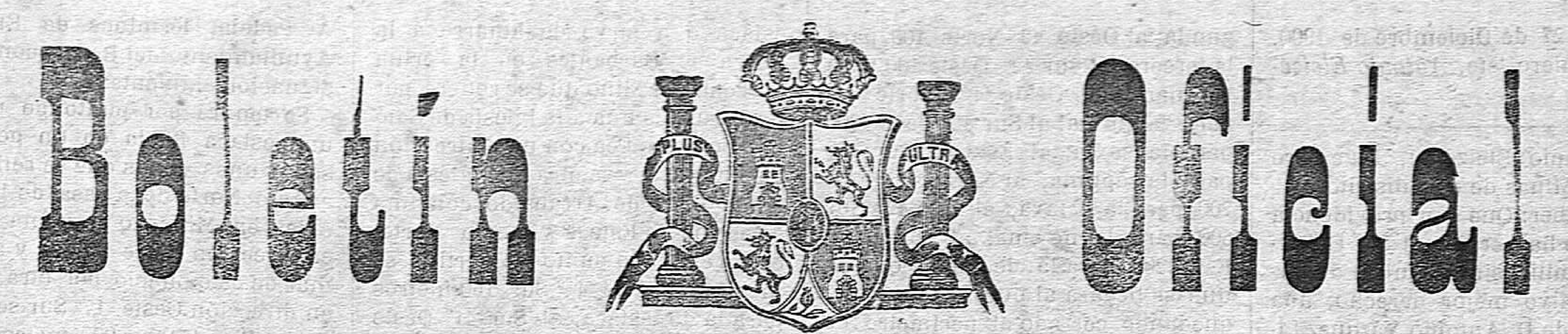
Año de 1901 | Miércoles 2 de Enero | Número 1



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José Valcarcel Vázquez, vecino de S. Miguel de Otero solicitando el registro de veinte y cuatro pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Casualidad*, en paraje de Forcadas, Ayuntamiento de la Rua, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el peñón más grande situado en el citado monte de las Forcadas entre los Caborcos del lado Norte y Sur y frente al Este de la Cabana que llaman del Trincado en cuyo peñón se halla una cruz hecha á cincel; desde el citado punto de partida dirección Norte se medirán doscientos metros para la primera estaca, al Este doscientos para la segunda, al Sur cuatrocientos para la tercera, al Oeste seiscientos para la cuarta, al Norte cuatrocientos para la quinta, al Este cuatrocientos para cerrar el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José Valcarcel Vázquez, vecino de S. Miguel de Otero solicitando el registro de treinta y seis pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *La Ruana*, en paraje llamado Cruce del camino de Sares, términos de la Beneira, y de los Cogordos, Ayuntamiento de la Rua, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste del Soto del Antonio Alvarez (a) Herrero, desde el citado punto de partida dirección Oeste se medirán doscientos metros para la primera estaca, al Norte cuatrocientos para la segunda, al Este novecientos para la tercera al Sur cuatrocientos para la cuarta y de esta al Oeste setecientos para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de 36 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el señor Gobernadar admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don José Valcarcel Vázquez vecino de Pontevedra solicitando el registro de veinticuatro pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Valdeorresa*, en paraje de Roxiños, Ayuntamiento de la Rua, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el peñasco llamado del Balcón en el citado camino de Casares; desde el citado punto de partida dirección Este se medirán 100 para la primera estaca, al Sur 600 para la segunda al Oeste 400 para la tercera al Norte 600 para la cuarta y de esta al punto de partida 300 para cerrar el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizegui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José Valcarcel Vázquez, vecino de San Miguel de Otero solicitando el registro de cuarenta y nueve pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *San Esteban*, en paraje llamado monte das Beneiras del Cerreijal, Ayuntamiento de Villamartín, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Nordeste del Prado de Juan Antonio López de Cernejo donde llaman la Cerreijal, desde el citado punto de partida dirección Norte se medirán 500 metros para la primera estaca, al Oeste 700 para la segunda al Sur 700 para la tercera al Este 700 para la cuarta de esta dirección Norte 200 para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 49 pertenencias solicitadad.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Antonio Vázquez Limeses, vecino de Pontevedra solicitando el registro de sesenta pertenencias de mineral de oro y otros metales, con el nombre de *Otero*, en paraje de Huerta de D. Luís Gómez, términos de San Martín de Otero, Ayuntamiento de Villamartín, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada en el referido paraje que se refiere al campanario de la Iglesia de Valencia por una visual en dirección Sur 28° Oeste y al ángulo Oeste de lacasa de la villa de Villamartín por otra visual en dirección Oeste se medirán al Norte 2° Este 100 metros para la primera estaca; al Este 2° Sur 600 para la segunda; al Norte 2° Este 400; al Este 2° Sur 400, al Norte 2° Este 500; al Este 2° Sur 700; al Sur 2° Oeste 400; al Este 2° Sur 700; al Norte 2° Este 400; al Este 2° Sur 600; al Norte 2° Este 300; al Este 2° Sur 300; al Sur 2° Oeste 500; al Oeste 2° Norte 700; al Sur 2° Oeste 400; al Sur 2° Norte 1 000 al Norte 2° Este 400; al Oeste 2° Norte 300; al Sur 2° Oeste 500; al Oeste 2° Norte 400; al Sur 2° Oeste 400; al Oeste 2° Norte 800; y al Norte 2° Este 100 para cerrar el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace pùblico en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizegui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Antonio Vazquez Limeses vecino de Pontevedra solicitando el registro de cincuenta y cuatro pertenencias de mineral de oro y otros metales, con el nombre de *Achá*, en paraje de Achá, términos de Entoma, Ayuntamiento del Barco, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada en el referido paraje, próximo á unas lajas de pizarra, que se refiere, al ángulo Oeste de la casa llamada Cancelo de Juan Prado, por una visual en dirección Sur 45° Este y á la cúspide del tejado de la casa más elevada de Portela de Milleroso, por otra visual en dirección Oeste 9° Sur, desde dicho punto de partida se medirán 1.200 metros al Este 2° Sur y se colocará la primera estaca al Sur 2° Oeste 600 para la segunda; al Este 2° Sur 100 para la tercera; al Sur 2° Oeste 200 para la cuarta; al Este 2° Sur 500 para la quinta; al Sur 2° Oeste 200 para la sexta; al Oeste 2° Norte 800 para la séptima; al Norte 2° Este 800 para la octava; al Oeste 2° Norte 1 000 para la novena; al Norte 2° Este 200 para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 54 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Antonio Vázquez Limeses vecino de Pontevedra solicitando el registro de setenta y una pertenencias de mineral de oro y otros metales con el nombre de *Bacelos*, en paraje de Os Bacelos, términos de Arcos, Ayuntamiento de Villamartín, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada en el citado paraje en labradío de D. Juan Rodríguez de Arcos que se refiere al campanario de la Iglesia de Arcos por una visual en dirección Norte 28° Este y campanario de la Iglesia de Arnado por otra visual en dirección Sur 36° 30 Este se medirán al Norte 37° Este 100 metros para la primera estaca; al Este 37° Sur 300 para la segunda; al Norte 37° Este 300 para la tercera; al Este 37° Sur 500 para la cuarta; al Norte 37° Este 200 para la quinta; al Este 37° Sur 1.400 para la sexta; al Norte 37° Este 100 para la séptima; al Este 37° Sur 300 para la octava; al Sur 37° Oeste 300 para la novena; al Oeste 37° Norte 700 para la décima; al Sur 37° Oeste 200 para la undécima; al Oeste 37° Norte 400 para la duodécima; al Norte 37° Este 200 para la décima tercera; al Oeste 37° Norte 400 para la décima cuarta; al Sur 37° Oeste 200 para la décima quinta; al Oeste 37° Norte 500 para la décima sexta; al Sur 37° Oeste 300 para la décima séptima; al Oeste 37° Norte 500 para la décima octava al Norte 37° Este 100 para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 71 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Antonio Vázquez Limeses vecino de Pontevedra solicitando el registro de veinte pertenencias de mineral de oro y otros metales con el nombre de *Carballeda*, en paraje de Pozo de Carballeda, términos de Layas, Ayuntamiento Cenlle, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada en el referido paraje, que se refiere á la cúspide de la casa de Carlos Cobelo de Lameiro, por una visual en dirección Sur 32° y medio Oeste y á la cúspide de la casa llamada Salvaterra, por otra visual en dirección Este 31° Norte; desde el citado punto de partida se medirán 600 metros al Oeste 42° Norte y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 100 al Sur 41° Oeste para la segunda; al Oeste 42° Norte 100 para la tercera; al Sur 42° Oeste 100 para la cuarta; al Oeste 42° Norte 200 para la quinta; al Sur 42° Oeste 200 para la sexta; al Este 42° Sur 400 para la séptima; al Norte 42° Este 200 para la octava; al Este 42° Sur 500 para la novena; al Norte 42° Este 200 para la décima; con los que se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Antonio Vázquez Limeses vecino de Pontevedra solicitando el registro de 110 pertenencias de mineral de oro y otros metales, con el nombre de *Casoyo*, en paraje de Puente Nuevo, términos de Casoyo, Ayuntamiento de Carballeda, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la arista Sur del estribo Sur del puente sobre el Sil y desde él se medirán 500 metros al Este 2° Sur y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y sucesivamente se continuarán midiendo al Norte 2° Este 200 metros; al Este 2° Sur 200; al Sur 2° Oeste 1.000; al Este 2° Sur 800; al Sur 2° Oeste 400; al Este 2° Sur 700; al Sur 2° Oeste 200; al Este 2° Sur 400; al Sur 2° Oeste 400; al Este 2° Sur 100; al Sur 2° Oeste 200; al Este 2° Sur 300; al Norte 2° Oeste 300; al Este 2° Norte 100; al Norte 2° Este 200; al Oeste 2° Norte 100; al Norte 2° Este 300; al Oeste 2° Norte 400; al Norte 2° Este 200; al Oeste 2° Norte 700; al Norte 2° Este 400, al Oeste 2° Norte 800; al Norte 2° Este 1.000; al Oeste 2° Norte 600; al Sur 2° Oeste 200; al Oeste 2° Norte 300; y al Sur 2° Oeste 200 cerrando el punto de partida y el perímetro de las 110 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900.— El Ingeniero Jefe, *Antonio Eléizegui.*

Don Antonio Eléizegui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito:

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Antonio Vázquez Limeses vecino de Pontevedra solicitando el registro de 30 pertenencias de mineral de oro y otros metales, con el nombre de *Barbantes*, en paraje llamado Arenal del Miño, términos de Barca de Barbantes, Ayuntamiento de Cenlle, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca que sirve de amarre á la Barca de Barbantes en la orilla derecha del Miño que se refiere por dos visuales una á la Iglesia de Santa María de Feá con una dirección de Este 43° S. y la otra á la Iglesia de Santa Cruz de Arrabaldo con una dirección de Este 8° y medio Norte; desde el citado punto de partida se medirán al Este 41° Sur 150 metros para la 1.ª estaca; al Sur 41° Oeste 400 para la 2.ª; al Este 41° Sur 100 para la 3.ª; al Sur 41° Oeste 100 para la 4.ª; al Oeste 41° Norte 200 para la 5.ª; al Norte 41° Este 800 para la 6.ª; al Oeste 41° Norte 100 para la 7.ª; al Norte 41° Este 600 para la 8.ª; al Este 41° S. 50 para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900.— El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizegui.*

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Antonio Vázquez Limeses. vecino de Pontevedra solicitando el registro de noventa y cuatro pertenencias de mineral de oro y otros metales, con el nombre de *Gateira*, en paraje llamado A. Insua, términos de Razamonde, Ayuntamiento de Cenlle, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada en el referido paraje que se refiere al extremo Este del escarpe más próximo por una visual en dirección Norte 24.° Este y la cúspide de la casa de don Fernando Ozores por otra visual en dirección Este 7° Norte se medirán al Este 66° Norte 50 metros para la 1.ª estaca; al Norte 66° Oeste 400 para la 2.ª; al Este 66° Norte 100 para la 3.ª; al Norte 66° Oeste 600 para la 4.ª, al Este 66° Norte 100 para la 5.ª, al Norte 66° Oeste 200 para la 6.ª; al Este 66° Norte 100 para la 7.ª; al Norte 66° Oeste 1.100 para la 8.ª; al Oeste 66° Sur 300 para la 9.ª, al Sur 66° Este 2.100 para la 10.ª; al Oeste 66° Sur 100 para la 11.ª; al Sur 66° Este 600 para la 12.ª; al Oeste 66° Sur 100 para la 13.ª; al Sur 66° Este 600 para la 14.ª; al Este 66° Norte 150 para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 94 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900. El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizéyui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr, Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Antonio Vázquez Limeses, vecino de Pontevedra solicitando el registro de veintisiete pertenencias de mineral de oro y otros metales, con el nombre de *Pedela*, en paraje A Pedela, términos de Entoma, Ayuntamiento del Barco, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada en un pedregal sobre unas peñas que se refiere al ángulo Norte de la casa de D. Juan Arias en Millanzo por una visual en dirección Oeste 43° Sur y al palomar de este pueblo por otra visual en dirección Oeste 17° Sur se medirán al Este 17° Sur 900 metros para la primera estaca; al Sur 17° Oeste 300 para la segunda; al Oeste 17° Norte 900 para la tercera y al Norte 17° Este 300 para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900.— El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Antonio Vázquez Limeses, vecino de Pontevedra solicitando el registro de setenta y siete pertenencias de mineral de oro y otros metales, con el nombre de *Baño*, términos de idem, Ayuntamiento de Petín, con la designación sisuiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada en el citado paraje, que se refiere al ángulo Norte de la llamada Casanueva, por una visual en dirección Sur 16° Oeste y el ángulo Oeste de la venta de las Peñas del Puente, por otra visual en dirección Norte 56° 30' Oeste, desde el punto de partida se medirán 200 metros al Sur 1° Este para la primera estaca; desde esta sucesivamente midiendo al Este 1° Norte 300 metros; al Sur 1° Este 200; al Este 1° Norte 100; al Sur 1° Este 200; al Este 1° Norte 300; al Sur 1° Este 200; al Este 1° Norte 800; al Norte 1° Oeste 200; al Este 1° Norte 200; al Norte 1° Oeste 100; al Este 1° Norte 100; al Norte 1° Oeste 200; al Este 1° Norte 200; al Sur 1° Este 400; al Oeste 1° Sur 200; al Sur 1° Este 300; al Oeste 1° Sur 1.300; al Norte 1° Oeste 200; al Oeste 1° Sur 400; al Norte 1° Oeste 300; al Oeste 1° Sur 200, al Norte 1° Oeste 400; al Este 1° Norte 100; con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 77 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900.— El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Antonio Vázquez Limeses vecino de Pontevedra solicitando el registro de noventa y cuatro pertenencias de mineral de oro

y otros metales, con el nombre de *Vuelpozo*, en paraje de Vuelta del Pozo, términos de Roblido, Ayuntamiento de La Rua, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada en el referido paraje al pico de Cabeza redonda por una visual en dirección Norte 31° y medio Oeste y á la cúspide de la piedra que ruge por otra visual en dirección Sur 35° Este; desde el punto de partida se medirán 2.000 metros al Este 22° Sur y se colocará la primera estaca; al Norte 22° Este 200 para la segunda; al Este 22° Sur 1000 para la tercera; al Sur 22° Oeste 300 para la cuarta; al Oeste 22° Norte 800 para la quinta; al Sur 22° Oeste 200; para la sesta; al Oeste 22° Norte 1.200 para la séptima; al Norte 22° Este 300 con lo que se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las 94 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Comisión especial de Evaluación del distrito de la capital

Aprobados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana que han de regir en el próximo año de 1901; y con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que dentro del preciso plazo de ocho días, á contar desde su inserción, presenten los interesados las reclamaciones que estimen oportunas al Sr. Presidente de la referida Comisión, las cuales serán unicamente sobre inclusión en dichos repartimientos, con un líquido imponible distinto del que tengan señalado en los amillaramientos ó sus apéndices, ó por error material cometido al fijar al contribuyente su cuota, aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por ciento.

Orense 29 de Diciembre de 1900.—El Presidente, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Parada del Sil

El proyecto del repartimiento de consumos, líquidos, sal y alcoholes de este distrito, formado por la Junta municipal para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, teniendo lugar al día siguiente el juicio de agravios á la terminación del plazo señalado.

Parada del Sil 27 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Moreiras

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año de 1901, queda expuesto al publico por término de ocho días hábiles á contar desde hoy, y el juicio de agravios se verificará el dia siguiente en la Sala Consistorial, en donde los contribuyentes podrán acudir el mismo día y los anteriores á reconocer sus cuotas y reclamar lo que les convenga.

Moreiras 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Antonio González.

Allariz

A contar desde el dia 1.° de Enero próximo y por término de veinte días, quedan expuestas al público las listas rectificadas de los electores de compromisarios para Senadores, á los efectos ordenados por el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Allariz 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

Chandreja

Por término de veinte días contados desde el dia 1.° de Enero próximo, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la lista rectificada de electores para compromisarios á Senadores, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión y exclusión que determina la ley del ramo.

Tambien estará de manifiesto en dicha Secretaría durante ocho días hábiles contados desde que este edicto tenga cabida en el «Boletín oficial» el repartimiento de consumos para el ejercicio próximo de 1901 á fin de que los contribuyentes lo examinen y puedan aducir las reclamaciones conducentes.

Chandreja 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan M. González.

San Amaro

La lista de electores para compromisarios en la elección de Senadores formada con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877, permanecerá expuesta al público en la Secretaria de Ayuntamiento desde el 1.° al 20 del entrante Enero ambos inclusive, pudiendo durante ese plazo formularse las oportunas reclamaciones.

San Amaro 29 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Calvos de Randín

Confeccionado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento por todas las especies tarifadas para el ano próximo de 1901, se hallará expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría del mismo, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos que el Reglamento previene.

Calvos de Randín 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Benito Losada.

Confeccionado igualmente el padrón de cédulas personales, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que puedan enterarse de el los interesados y produzcan las reclamaciones que estimen justas.

Calvos de Randín 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Benito Losada.

Junquera de Espadañedo

Desde el dia 1.° al 20 ambos inclusives del próximo mes de Enero, permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial la lista comprensiva de los individuos que tienen derecho á votar en las elecciones de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Junquera de Espadañedo á 30 de Diciembre de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Alvarez.

Merca

No habiendo tenido efecto por falta de proposiciones la subasta del arriendo de los arbitrios establecidos por los puestos públicos y venta de ganados en la feria mensual de la Merca durante el año próximo de 1901, anunciada para este dia, se anuncia nuevamente dicha subasta con rebaja del tipo á 1.640 pesetas, y á 82 pesetas el depósito del 5 por 100, que se requiere para tomar parte en la subasta.

El acto tendra lugar en esta Sala de sesiones el dia 13 de Enero próximo de once á doce de la mañana, con sujeción al anuucio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia de 14 del corriente, número 433 y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Merca 23 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Casas.

Teijeira

Formados por las Juntas respectivas el reparto de consumos, el de líquidos y alcoholes y el extraordinario para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes y el déficit que resulta en el presupuesto municipal, correspondientes al año próximo de 1901, quedan expuestos al público durante el término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo dentro de dicho término enterarse los contribuyentes de las cuotas con que figuran en los mismos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que el dia siguiente á la terminación del plazo señalado se reunirá la Junta para oir las que se presenten verbalmente en aquel acto y resolver las que se presenten por escrito hasta aquella fecha.

Teijeira 27 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Ogea.

Bande

El dia 12 de Enero próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Consistorial ante la mesa constituída del modo prevenido en el art. 6.° de la Instrucción de 26 de Abril último, la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos públicos y venta de ganados en las ferias que se celebran en este municipio los días 22 y 28 de cada mes, por término de cuatro años que empezarán con el de 1901 y terminarán con el de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El arriendo se verificará por remate en subasta pública, verificandose las licitaciones por medio de pliegos cerrados y sujetándose las propostciones que en ellos se hagan al modelo que se inserta al final, acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación, en la general de depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 200 pesetas como garantía provisional, á cuya suma asciende el 5 por 100 de la de 4.000 pesetas que servirá de tipo para la subasta.

El arrendatario dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique haber sido aceptada definitivamente su proposición, deberá ampliar la fianza hasta cubrir el 10 por 100 del importe del contrato, que pagará por trimestres dentro del último mes de cada uno.

La subasta se verificará conforme á las reglas que determina el art. 17 de la citada instrucción, á la que habrán de atenerse los licitadores para todo lo demás que no se deja consignado expresamente.

Se hace constar que publicado el acuerdo á que se refiere el art. 29 de dicha instrucción, para la celebración de esta subasta, ha transcurrido el plazo señalado para la presentación de reclamaciones sin que se haya presentado alguna contra la misma; y que la Corporación ha designado á los Letrados don Antonio Iglesias y don Vicente Alvarez para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15.

Bande 27 de Diciembre de 1900.—El Alcalde primer teniente, Manuel Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de .... se compromete á arrendar el arbitrio establecido sobre puestos públicos y venta de ganados en las ferias de Bande y Puente Linares, durante los años de 1901 á 1904, inclusives, por la cantidad de..... pesetas, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación.

(Fecha y firma del proponente.)

Don Julio Miranda Janeiro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras:

Hago saber: Que verificada la subasta para arriendo del cobro de arbitrios establecidos sobre puestos públicos, y entrada y venta de ganados en las ferias, excepto la de Villoria, durante el próximo año de 1901, á continuación se insertan las tarifas á que ha de sujetarse dicho arriendo, á fin de que sirvan de general conocimiento, y por nadie pueda alegarse ignorancia:

Entrada de ganados en ferias

1.° Por cada cabeza de ganado vacuno que concurra á las ferias que se celebren dentro del término de este Ayuntamiento, sean los due-

ños vecinos ó no del término municipal, se pagarán 10 céntimos de peseta.

2.° Por cada cerdo que entre en las mismas, no siendo de lactancia, y sus dueños ó conductores no pertenezcan á este Ayuntamiento, se pagarán 5 céntimos de peseta.

Venta de ganados

1.° Por cada cabeza de ganado vacuno que se venda en las ferias y su valor llegue á 100 pesetas, si sus dueños ó vendedores no son vecinos de este Ayuntamiento, cobrará 1 peseta.

Si su valor no llega á 100 pesetas, percibirá 50 céntimos de peseta.

2.° Por cada cerdo ó cerda que se venda en dichas ferias, si su precio llega a 25 pesetas, sean sus dueños vecinos ó no del Ayuutamiento, se pagarán 50 céntimos de peseta.

Si el precio no llegase á las 25 pesetas, se pagarán 25 céntimos de peseta.

3.° Por cada cabeza de ganado caballar y mular que se venda en las citadas ferias y cuyo valor llegue ó exceda de 100 pesetas, percibirá una peseta.

4.° Por cada cabeza de ganado asnal que se venda en las ferias mencionadas, sea cual fuere su precio, cobrará 50 céntimos de peseta.

Puestos públicos en ferias

1.° Por cada carga de géneros, que se pongan en alto, percibirá una peseta.

2.° Por cada bulto, lote ó cesto que se ponga en el suelo, cobrará diez céntimos de peseta.

3.° Por cada carga de cacharros ordinarios, 50 céntimos de peseta.

4.° Por cada carga de loza fina, 75 céntimos de peseta.

5.° Por cada caldero de pulpo, dos pesetas.

6.° Por cada banasta de pescado, fresco ó salado, no siendo sardinas, que se venda en cualquier día, sea ó no de feria, una peseta.

7.° Si la banasta ó barril es de sardina, pagará 50 céntimos de peseta.

Si la banasta ó barril de pescado fresco ó salado, ó de sardina, fuese puesto á la venta por persona que no sea vecino de este término municipal, satisfará el doble de los derechos fijados en los dos conceptos anteriores.

8.° Por cada tienda de géneros de poco importe, que se coloque en el suelo cobrará 25 céntimos de peseta.

9.° Por cada carga de pan cocido, que no fuere fabricado dentro de este municipio, percibirá 25 céntimos de peseta.

Percibirá también el arrendatario, en los domingos que no sean feria, de cada expendedor, por los sacos ó cestas de pan, del llamado de Ponferrada ó de otro sitio, que expenda, 50 céntimos de peseta.

También percibirá por cada carro de pan, que para su venta se introduzca, en cualquier dia, del llamado del Puente Domingo Florez, ó de otro sitio, 50 céntimos de peseta.

10. Por cada tega, ó su equivalencia métrica, de grano, nueces, maiz, castañas, patatas, habichuelas etc., que se venda en la vía pública, cuya medida por la tega del Concejo ó su equivalencia métrica es obligatoria para todos, percibirá cinco céntimos de peseta.

11. Por cada arroba de harina de Castilla ó del país, que se venda en la vía ó puesto público cobrará cinco céntimos de peseta.

12. Por cada taberna ó puesto de vino, en que además de este líquido, pueden servirse ó expenderse también comidas, percibirá una peseta.

14. Por cada banquilla ó puesto de clavero ó tachuelero, para solar calzado, 25 céntimos de peseta.

Observaciones

1.ª Se tendrá en cuenta la exención de derechos y arbitrios, para el ganado de cerda que concurra á los «mercados» que se celebran los domingos que no comunicando en día 3 ó 15, según acordó la Corporación en 29 de Octubre de 1899, y se hizo público por edictos y «Boletín oficial» núm. 104 del 3 Noviembre siguiente.

2.ª Sólo el arrendatario podrá facilitar madera para los puestos públicos de las ferias.

3.ª Los que se nieguen ó resistan á pagar al arrendatario, ó sus encargados, los derechos que legítimamente, y con arreglo á las tarifas y condiciones anteriores deban satisfacerse, por los arbitrios de que queda hecho mérito, incurrirán en el pago del duplo de aquellos, que como sanción penal se establece para estos casos, el cual percibirá el contratista; quien está obligado á justificar cumplidamente la negativa ó resistencia que motive la imposición de dicha corrección, sin perjuicio de otras responsabilidades que aquellos puedan exigirse.

Por analogía con lo que determina el vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y art. 141 del de 28 de Mayo de 1896 para la Contribución industrial, se constituirán en depósito, el importe de los derechos y responsabilidades á que se hallen obligados los denunciados, que se nieguen ó resistan á satisfacer los que señalan las anteriores tarifas; á no ser que prefieran dejar depositada la especie sujeta á ellos, que será aprehendida por los arrendatarios, y conducida al Ayuntamiento, hasta la resolución del asunto.

4.ª Si el contratista en el cobro de los derechos que adquiere, se excediese de los tipos señalados en cada una de las tarifas anteriormente insertas, se pasará á los Tribunales ordinarios, comprobado que sea el hecho, el tanto de culpa que contra él resulte, por el delito de exacción ilegal y estafa, á fin de que se haga efectiva la responsabilidad civil ó criminal en que haya incurrido, y

5.° Las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el rematante y los contribuyentes, serán dirimidas por el Alcalde, quien además prestará al contratista el auxilio que reclame, y legalmente proceda.

Barco de Valdeorras 27 de Diciembre de 1900.—Julio Miranda.—Por su mandado: El Secretario, Argemiro Iglesias.

Bola

Terminado el proyecto para el repartimiento de consumos para el año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde los interesados pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bola 29 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Feijóo.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA
DE LA CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se hallan vacantes los cargos de Fiscales municipales de los términos de Allariz y Verea, partidos judiciales de Allariz y Bande, respectivamente, en la provincia de Orense.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril de 1899 y demás disposiciones posteriores, se publique el presente anuncio para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar á las mencionadas fiscalías municipales en el corriente bienio, dirijan sus instancias á esta Fiscalía dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Coruña 26 de Diciembre de 1900.—José Petit y Alcázar.

JUZGADOS

Don Benito Montero Vázquez, Secretario del Juzgado municipal de Melón, en la provincia de Orense.

Certifico: que en expediente de juicio declarativo verbal civil y de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Melón á siete de Septiembre de mil novecientos. El señor don Ramón Fernández y Fernandez, Juez municipal de este término, después de examinados estos autos de juicio declarativo verbal, promovido por don Agustín Lorenzo Fernández, propietario y vecino de Portalage, parroquia de Quines, en este municipio, contra Joaquín Fornos de Raña, labrador, mayor de edad y vecino del pueblo de Barcia, en la referida parroquia de Quines, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas, y procedentes de préstamo y sus intereses.—Fallo: que declarando haber lugar á la demanda, debía de condenar y condenaba al demandado Joaquín Fornos de Raña, á pagar al demandante don Agustín Lorenzo Fernández, y dentro de tercero día, la cantidad de doscientas tres pesetas; ciento setenta y cinco por principal y veintiocho por intereses vencidos en los dos años de mil ochocientos noventa y seis y mil ochocientos noventa y siete y además en todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma que prescriben los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando en primera instancia lo mando, pronuncio y firmo.=Ramón Fernández =Benito Montero. Cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la rebeldía del demandado, y á fin de que le sirva de notificación al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley procesal, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Juez, en Melón á dos de Octubre de mil novecientos.—Benito Montero.—Visto bueno, Ramón Fernández.

Don Manuel Garrido Quinteiro, Secretario suplente del Juzgado municipal de Verín.

Certifico: que en el juicio que se hace mención recayó la sentencia que copiada dice:

«Sentencia.—En la villa de Verín á veintidos de Octubre de mil novecientos: El señor don Luis Miñambres Fernández, Juez municipal de la misma y su término habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por don Antonio Rodríguez Ogando, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra Teresa Rua asistida de su marido Antonio Gómez, vecinos de Feces de Cima, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas y los intereses del uno por ciento mensual desde el día cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco procedentes de préstamo hecho por el primer marido de la Teresa llamado Gabriel Rodríguez. Fallo: que estimando la demanda debo de condenar y condeno á la demandada Teresa Rua á que satisfaga á don Antonio Rodriguez Ogando, la cantidad de ciento veintioinco pesetas y los intereses vencidos con imposición de costas y gastos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronucio, mando y firmo.=Luís Miñambres.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» expido el presente visado por el Sr. Juez municipal en Verín á veintiséis de Octubre de mil novecientos.—Manuel Garrido.—Visto bueno, Luís Miñambres.

IMPRENTA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.